

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno.

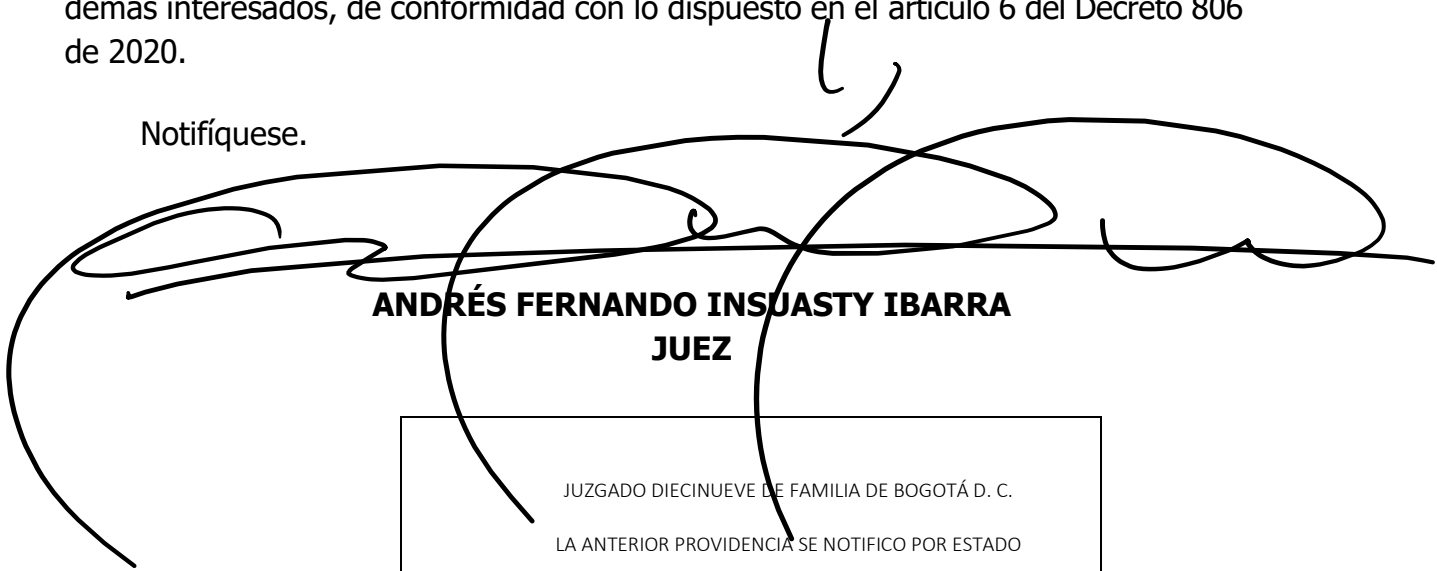
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de nacimiento de la causante BÁRBARA PEÑA DE ROJAS, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. Indíquese la dirección electrónica donde los señores NINDIA CAROLINA ROJAS PEÑA, RAMIRO ÁNGEL ROJAS PEÑA, PRIMO ELICEO ROJAS PEÑA y SARA ALEJANDRA ROJAS RUÍZ recibirán notificaciones personales. (Artículo 8 Decreto 806 de 2020).

3. Conforme a lo anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0199 de 06/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072e8767de1d13a3d36b1e8a11f8824ac9cc33223d430794e81c5a2e36b5f345**

Documento generado en 03/12/2021 02:00:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>